Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO No. A-110-2013
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, con base al artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el órgano de control responsable de la fiscalización de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado;

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas de conformidad con el artículo 4 de su Ley Orgánica, en su calidad de ente rector del control gubernamental, está facultada para emitir las normas, disposiciones, políticas y procedimientos en el ámbito de su competencia;

CONSIDERANDO:

Que los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales o las personas que manejen fondos públicos, están obligadas a registrarse cuando inicien sus operaciones ante la Contraloría General de Cuentas, quien les asigna el número de registro o cuentadancia correspondiente para efectos de fiscalización y, como parte del proceso de identificación, verificación y actualización, se hace necesario que se consigne en cada contrato el número de registro de cuentandancia que las identifica.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 4 y 13 literal g) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

Como disposición de Control Gubernamental, que en todas las contrataciones efectuadas al amparo del artículo 49 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, se observe lo contenido en los artículos 1, 2 y 3 siguientes:

ARTÍCULO 1. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA. En todo contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes.

ARTÍCULO 2. UNIDADES RESPONSABLES. Las entidades obligadas, a través de los Departamentos Jurídicos, Unidades Administrativas y/o quien tenga a su cargo la elaboración y suscripción de contratos, serán las responsables de verificar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 3. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN. El contenido de lo establecido en el presente acuerdo, se evaluará a través de las diferentes auditorías que practique la Contraloría General de Cuentas; de igual forma, se comprobará su cumplimiento por medio del Registro de Contratos adscrito a la Contraloría General de Cuentas para los efectos respectivos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

COMUNÍQUESE

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
CONTRALORA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Nora Segura de Delcompare
Contralora General de Cuentas